

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVII Tomo CLVIII	Guanajuato, Gto., a 6 de julio del 2020	Número 134
-------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Abasolo, Gto.

Reglamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Abasolo, Guanajuato	5
---	---

El Ciudadano Samuel Cruz Chessani, Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Abasolo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 76 fracciones I inciso b); 77 fracción II, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 35 de fecha 13 de Marzo de 2020 aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Municipio, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento, tanto de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Abasolo, Guanajuato.

ARTÍCULO 2. La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.

ARTÍCULO 3. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Abasolo, Guanajuato, es un órgano colegiado de la Administración Pública Municipal que se constituirá por acuerdo del Presidente Municipal e integrado por los titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal, incluyendo las descentralizadas, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 4. La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Abasolo, Guanajuato, bajo la óptica del ámbito social, se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud alimenticia, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano.
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión.
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos.
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura y tolerancia y

respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye programas generales a grupos sociales.

ARTÍCULO 5. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión.- La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Abasolo, Guanajuato;
- II. Municipio.- El Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- III. Participación Ciudadana y Comunitaria.- Es la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;
- IV. Presidente de la Comisión.- Es el Presidente del Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- V. Presidente del Consejo.- Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato;
- VI. Programa de Resistencia.- Programa Municipal de Resistencia al Consumo de Drogas;
- VII. Programa Municipal.- El Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Reconstrucción del Tejido Social;
- VIII. Reglamento.- Reglamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- IX. Secretario Técnico. - El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- X. Violencia. - Es el uso deliberado del poder y de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones; quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras; y
- XI. Vocal.- La, el o los integrantes de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Abasolo, Guanajuato, a excepción del Presidente y el Secretario técnico, quienes participan activamente en las decisiones de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA DE ABASOLO, GUANAJUATO.

ARTÍCULO 6. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Abasolo, Guanajuato.
- III. Un vocal, que será el Director de Seguridad Pública del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- IV. Un vocal, que será el titular de la Coordinación de Prevención del Delito del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- V. Un vocal, titular de la Dirección del Sistema de Emergencias 911 del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- VI. Un vocal, titular del H. Cuerpo de Bomberos del municipio de Abasolo, Guanajuato.
- VII. Un vocal, titular del Centro de Atención Integral de Servicios Esenciales de Salud establecido en el municipio de Abasolo, Guanajuato;
- VIII. Un vocal, titular de la Casa de la Cultura del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- IX. Un vocal, titular de la Dirección de Comunicación Social del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- X. Un vocal, titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- XI. Un vocal, titular de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XII. Un vocal, titular de la Dirección General de Desarrollo Social del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XIII. Un vocal, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de

- Abasolo, Guanajuato;
- XIV. Un vocal, titular de la Dirección de Obras Públicas del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XV. Un vocal, titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XVI. Un vocal, titular de la Dirección de Ecología del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XVII. Un vocal, titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en Abasolo, Guanajuato;
- XVIII. Un vocal, titular de la Dirección de Eventos Especiales del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XIX. Un vocal, titular de la Dirección de Fiscalización y Control del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XX. Un vocal, titular del Hospital Comunitario Abasolo;
- XXI. Un vocal, titular de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Abasolo;
- XXII. Un vocal, titular de Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud (COMUDAJ) de Abasolo, Guanajuato;
- XXIII. Un vocal, titular de la Coordinación de Educación del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XXIV. Un vocal, titular del Instituto de la Mujer en el municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XXV. Un vocal, titular de la Dirección Jurídica del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XXVI. Un vocal, titular de la Dirección de Movilidad y Transporte del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XXVII. Un vocal, Coordinador de Museos del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XXVIII. Un vocal, Oficial Mayor del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XXIX. Un vocal, titular de la Dirección de Protección Civil del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XXX. Un vocal, titular de la Dirección de Planeación del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XXXI. Un vocal, titular de la Dirección de Turismo del municipio de Abasolo, Guanajuato.

ARTÍCULO 7. El Presidente de la Comisión podrá proponer al pleno, la invitación de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que, por su preparación, mérito o función, coadyuven a proponer y resolver las tareas y temas de la Comisión, pudiendo participar con voz pero sin voto en aquellas sesiones donde de acuerdo al tema que se trate se les requiera el voto.

ARTÍCULO 8. El nombramiento de los miembros de la Comisión es honorífico, por lo que, queda prohibido otorgar o recibir retribución o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 9. La vigencia en las funciones de los miembros de la Comisión durará para los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en el cargo desempeñado.

CAPÍTULO TERCERO. COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA.

ARTÍCULO 10. Es competencia de la Comisión:

- I. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que se realicen en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, siempre en congruencia con el programa Estatal.
- II. Emitir bimestralmente su plan de trabajo, calendarización de sesiones ordinarias y lineamientos de organización y funcionamiento.
- III. Participar en las diferentes actividades que en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia organice la Coordinación de Prevención del Delito, instancia dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.
- IV. Planeación de programas integrales de desarrollo social y económico, que produzcan calidad de vida, incluidos los de salud, educación, cultura, movilidad, deporte, empleo y vivienda;
- V. La promoción de actividades que tiendan a la eliminación de la marginación y la exclusión;
- VI. El fomento de la solución pacífica de los conflictos;
- VII. Desarrollar campañas de difusión en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IX. Ejercer las atribuciones aplicables necesarias para cumplir con los objetivos que deriven del presente Reglamento, conforme a la legislación Federal, Estatal, así como a la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 11. Los integrantes de la Comisión deberán:

- I.- Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto; si el Presidente de la Comisión estuviera ausente, quien le represente, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

II.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;

III.- Promover y apoyar la integración de los planes y programas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el ámbito federal, estatal y regional;

IV.- Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre los distintos órganos internos de la administración municipal, así como las estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación, ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les ha encomendado;

V.- Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y ponerlos a consideración de la Comisión y registrarlos en su plan municipal y su cronograma.

VI.- Apoyar en el fortalecimiento del área municipal de Prevención del Delito;

VII.- Presentar de manera periódica informes donde se muestre la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y programas de cada dependencia que integra el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,

VIII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, o les confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las sesiones de la Comisión;

II.- Vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas que se han implementado en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia Municipal, así como las disposiciones y acuerdos del Pleno de la Comisión.

III.- Convocar a los integrantes de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso; y,

IV.- Las demás que deriven del presente Reglamento, o que le confiera el pleno de la Comisión y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Secretario Técnico:

I.- Por instrucciones del Presidente de la Comisión, convocar bimestralmente a sus miembros a sesionar de manera ordinaria o bien extraordinaria, según sea el caso;

II.- Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión;

III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión;

IV.- Informar periódicamente al pleno de la Comisión de sus actividades y gestiones.

V.- Promover la realización de estudios especializados sobre Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

VI.- Enviar copias del acta de cada una de las sesiones en el término máximo de tres días hábiles posteriores a su firma y aprobación a la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y,

VII.- Las demás que determine la Comisión o que señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14. Son facultades de los vocales:

I.- Proponer puntos relacionados con la competencia de la Comisión para que se incluyan en el orden del día de cada sesión y sean analizados durante esta;

II.- Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la prevención social de la violencia;

III.- Asistir a las sesiones de la Comisión, emitir su voto y firmar las actas levantadas con motivo de cada una de estas sesiones para efecto de validar los acuerdos que se tomen en ellas;

IV.- Informar periódicamente al pleno de la Comisión respecto de actividades y gestiones que hubieren realizado y que se relacionen con la materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Promover y/o solicitar la realización de estudios especializados sobre Prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y

VII.- Las demás que determine la Comisión o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15. Los integrantes de la Comisión serán amonestados por el Presidente de esta por las siguientes causas:

I.- Faltar de manera injustificada a tres sesiones consecutivas; y,

II.- Realizar acciones contrarias a la esencia y naturaleza de la Comisión y a los objetivos legítimos y lícitos que esta persigue.

La amonestación de la que se habla en el presente artículo será por escrito y de forma inmediata a que el integrante incurra en alguna de las causales citadas.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 16. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente de esta, pudiendo delegar dicha calidad en su ausencia a quien él designe; las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán de forma bimestral previa convocatoria que suscribirá el Secretario Técnico, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su realización. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias las veces que sea necesario, para las cuales, mediará convocatoria previa suscrita por el Secretario Técnico con un día de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 17. La Comisión podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad; si en determinado momento, el Presidente de la Comisión compareciera mediante representante, este no podrá emitir voto alguno y será el Secretario Técnico quien tenga el voto de calidad.

ARTÍCULO 18. Para el caso de que, en la primera convocatoria realizada para llevar a cabo la sesión no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse nuevamente a sesión en el término de 48 horas; dicha sesión se celebrará con los integrantes que estén presentes y los acuerdos tomados se aplicarán y serán válidos para el Pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 19. Durante las sesiones de la Comisión, se levantarán las correspondientes actas, las cuales, deberán ser aprobadas y firmadas de forma unánime o mayoría por todos los participantes, la cual deberá contener los siguientes requisitos básicos:

- I. Datos generales de la sesión, es decir, el lugar, la fecha y hora de celebración;
- II. Declaración de que existe el quórum legal para llevarse a cabo la sesión;
- III. Descripción general de los hechos, en los que se narre de manera general la participación de los asistentes a la sesión;
- IV. Lista de acuerdos que describa de manera puntual los compromisos y acuerdos a que se llegó

- durante la sesión de la Comisión y especificando, si así fuere necesario, las fechas para el cumplimiento de dichos acuerdos;
- V. Firma de todos los asistentes de la sesión que haga constar la aprobación de dicha acta;
 - VI. Cada acta se hará acompañar de la lista de asistencia que haga constar que existe el quórum legal y fotografías de la reunión, documentos que servirán como evidencia de la celebración de dicha sesión.

**CAPÍTULO QUINTO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 20. Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones de la Comisión, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de dicha Comisión.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor será al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que resultaren contrarias a lo establecido en el presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamentos en los artículos 77, fracción VI, 236, 237, 239 Fracción I y II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, a los 13 días del mes de marzo de 2020.

**SAMUEL CRUZ CHESSANI.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. JUAN LOPEZ GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**